

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE ARICA Y LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACA,**

DECRETO EXENTO N° 00.497/2023.

Arica, mayo 11 de 2023

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018; artículo 3 letra c) de la ley N° 18.695; Carta Rec N° 1230/2023, de fecha 08 de mayo de 2023; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos/as realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados

Que, la Municipalidad de Arica, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 letra c) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a dichas entidades les corresponderá, en el ámbito de su territorio, la función privativa de promover el desarrollo comunitario, donde en el mismo sentido el artículo 4 del mismo cuerpo legal, faculta a las municipalidades poder desarrollar directamente o con otros órganos de administración del Estado, funciones relacionadas con su letra b) relativa a salud pública y protección del medio ambiente.

Que, por su parte, la Dirección de Salud Municipal (DISAM) tiene como misión, mejorar el acceso y los estándares de salud primaria de la población beneficiaria de la Comuna de Arica, otorgando una atención de salud integral con implementación del modelo de Atención Integral de Salud con enfoque familiar y comunitario mediante entrega, a través de un equipo de salud comprometido, profesional y competente, de acciones de calidad con énfasis en la acciones de promoción y prevención.

Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.037, de fecha 22 de marzo de 2023, se decreta emergencia debido al incendio que afectó partes de las dependencias del Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín, comuna de Arica.

Que, en este contexto, se ha considerado lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, con fecha 17 de abril de 2023, las partes subscriben Convenio de Colaboración, con la finalidad de habilitar las dependencias del Centro Medico

UTA, de la Universidad de Tarapacá, para que las funcionarias y funcionarios de la Dirección de Salud Municipal (DISAM) puedan ejecutar actividades propias de atención primaria municipal, con los derechos y obligaciones especificados en el texto legal.

Que, a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Al mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta Rec N° 1230/2023, de fecha 08 de mayo de 2023.

DECRETO:

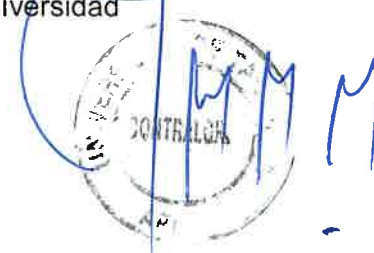
- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébese, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** suscrito entre **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, de fecha 17 de abril de 2023, contenido en documento adjunto, compuesto de nueve (09) páginas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


XIMENA ROBERTSON CÁRDEO
Secretaría de la Universidad




EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector



17 MAY 2023



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica, a 17 de abril del año 2023 entre, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante "la Universidad" o "UTA", corporación de derecho público, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector, don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 en la ciudad de Arica; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, en adelante "la Municipalidad", RUT N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde, don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, cédula de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N° 415 de la ciudad de Arica, se ha acordado un convenio de colaboración al tenor de las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos/as realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La Universidad de Tarapacá posee como misión generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo y de la vinculación bidireccional con actores y necesidades de su medio.

La Universidad de Tarapacá tiene como visión y como propósito estratégico ser referente en tanto universidad estatal, regional de zona extrema y fronteriza, reconocida por su calidad, integralidad y aporte a la equidad, al desarrollo y a la integración académica e intercultural en el contexto de la Macro Región Centro Sur Andina.

Que, la **Municipalidad de Arica** de conformidad con lo establecido en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

Asimismo, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, las funciones descritas en el artículo 4° de la Ley N° 18.695, norma que igualmente faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de sus funciones, en las condiciones que señale la ley respectiva y sin alterar las atribuciones y funciones que le correspondan, en virtud de lo previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Ley Orgánica en comento.

Sobre el particular, en atención a lo regulado en su artículo 3° letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a dichas entidades les corresponderá, en el ámbito de su territorio, la función privativa de promover el desarrollo comunitario. En este mismo sentido, el artículo 4° siguiente, dispone que: "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente".

Que, por su parte, la **Dirección de Salud Municipal** tiene como misión, mejorar el acceso y los estándares de salud primaria de la población beneficiaria de la comuna de Arica, otorgando una atención de salud integral con implementación del Modelo de Atención Integral de Salud con enfoque familiar y comunitario mediante la entrega, a través de un equipo de salud comprometido, profesional y competente, de acciones de calidad, con énfasis en las acciones de promoción y prevención"

Que, es de público conocimiento que un incendio afectó parte de las dependencias del Centro de Salud Familiar Dr. Remigio Sapunar Marín, en la comuna de Arica, el pasado 12 de diciembre de 2022, declarándose la emergencia mediante Decreto Alcaldicio N°3.037, de fecha 22 de marzo de 2023.

Que, en este contexto, se ha considerado lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, con el fin de promover el Principio de Colaboración y Coordinación entre organismos públicos consagrado en el cuerpo legal citado, las partes han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente documento, la I. Municipalidad de Arica y la Universidad de Tarapacá, acuerdan implementar un convenio de colaboración, a fin de habilitar las dependencias del Centro Médico UTA, de la Universidad de Tarapacá, para que los funcionarios y funcionarias de la Dirección de Salud Municipal (DISAM) puedan ejecutar actividades propias de la atención primaria municipal, en adelante APS.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

SEGUNDO: La finalidad del presente convenio es la generación de bases de cooperación, coordinación, capacitación, desarrollo de actividades docentes y colaboración entre la Municipalidad de Arica, a través de la Dirección de Salud Municipal, y la Universidad de Tarapacá, a través de sus Facultades del área de la Salud, para aumentar la cobertura de los/as usuarios/as de la comuna de Arica en actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de problemas de salud, permitiendo dar cumplimiento a los lineamientos del Ministerio de Salud y disminuir la brecha en infraestructura de los Centros de Salud de la comuna de Arica, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de la atención primaria en salud y las actividades docentes en la formación de futuros profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

Es por ello, que mediante el presente acto se pretende aumentar el acceso de los/as usuarios/as de la comuna de Arica a la Atención Primaria de Salud, a través de un trabajo conjunto.

Las Partes dejan expresa constancia, que las actividades de docencia que se desarrollen en las dependencias habilitadas por UTA, para el objetivo del presente acuerdo, serán exclusivamente destinadas a estudiantes de las carreras profesionales impartidas por la Universidad de Tarapacá.

Las referidas actividades se efectuarán utilizando la infraestructura y equipos que dispone la UTA en la Facultad de Medicina, y los de la Municipalidad, pudiendo en cualquier momento quedar incorporado en el presente convenio, equipos adicionales que puedan ser adquiridos por la misma Universidad o la Municipalidad. Lo anterior, permitirá propiciar el acceso, oportunidad y resolución de enfermedades mediante la entrega de atenciones propias de nivel primario.

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en la presente cláusula, y lograr materializar sus aspiraciones, las partes podrán celebrar acuerdos específicos.

TERCERO: Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Salud Municipal, se compromete a programar, en los espacios que provea la Universidad y que se describen en la cláusula siguiente, las siguientes actividades:

1. Desarrollar actividades comprendidas en la canasta de prestaciones de APS (Atención Primaria de Salud), según Decreto Per Carpita vigente, el que será parte integrante del presente instrumento.
2. Disponer de personal administrativo y técnico, para desarrollar labores en las dependencias del Centro Médico UTA, los que se asignaran según corresponda.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

3. Disponer de personal "Auxiliar de Servicio" para aseo y/o limpieza de las dependencias utilizadas por DISAM, según corresponda, previa coordinación entre las partes.
4. Realizar las mantenciones de los equipos que pertenezcan a la Municipalidad instalados en las dependencias de la Universidad, las cuales serán de cargo y responsabilidad de la propia Municipalidad.
5. Mantener en buen estado el aseo y conservación de las dependencias habilitadas por la Universidad.
6. Arreglar los deterioros que haya producido por acción de sus dependientes, o las personas que visiten o concurran para APS, y sus acompañantes, a las dependencias de la UTA. Lo anterior será determinado caso a caso por la Comisión establecida en cláusula novena del presente documento.

CUARTO: Para la ejecución del presente convenio, la Universidad por intermedio de la Facultad de Medicina, se compromete a lo siguiente:

1. Permitir el acceso y utilización de los espacios, mobiliario y equipamiento habilitados por la Universidad, del Centro Médico UTA, según acta suscrita entre las partes.
2. Mantener al día los pagos de consumos de agua, luz y demás servicios básicos.
3. Realizar las mantenciones de los equipos que pertenezcan a la Universidad y que se encuentren en cada una de las dependencias que trata el presente convenio, las cuales serán de cargo de la Universidad.

QUINTO: Durante la ejecución de las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de problemas de salud primaria, que la Municipalidad se disponga a realizar en los recintos que la Universidad provea para ello, así como en las actividades académicas que la Universidad realice, ambas partes suscriptoras se comprometen a observar y dar cumplimiento a los siguientes principios:

- 1) DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a proteger los derechos de los/as pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los/as estudiantes en conocimiento y valores de los mismos, velando que la población del país acceda al mejor sistema de salud que los Recursos Municipales y del Estado puedan proporcionar, según lo dispuesto entre otras normativas, en la Ley N° 20.584.
- 2) SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por proteger la seguridad de los/as pacientes en todas las acciones programadas a desarrollar en las actividades asistenciales que el Municipio realice en los espacios que la Universidad proveerá conforme al presente convenio, dando cabal cumplimiento a los protocolos, normativa vigente





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicable a cada caso, reglamentos internos, entre otros.

- 3) PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración a la que se comprometen ambas partes, no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los/as funcionarios/as dependientes de la Dirección de Salud Municipal, por lo que debe existir precedencia de la actividad asistencial por sobre la colaboración en las actividades académicas a las que se refiere la cláusula segunda del presente convenio.
- 4) TUTORÍA TÉCNICO – ADMINISTRATIVA:** La Universidad de Tarapacá reconoce la primacía de los establecimientos de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal, en cuanto a que las actividades académicas que emanen de la aplicación del presente convenio quedarán supeditadas a las directivas técnico – administrativas de la Dirección de Salud Municipal.

SEXTO: CONOCIMIENTOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento.

Por otra parte, el procedimiento para la denuncia y adopción de medidas en casos de maltrato, acoso laboral y/o sexual DISAM, se encuentra en plena concordancia con los principios rectores en la materia; según lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°510 de fecha 19 de enero de 2021, que aprueba el referido procedimiento, de obligado cumplimiento para todos los funcionarios de la Dirección de Salud Municipal, acto administrativo que forma parte integrante del presente instrumento.

Asimismo, las partes se comprometen, en virtud del principio de colaboración y coordinación, que en caso de que se tome conocimiento de que algún estudiante o docente se vea afectado por posibles conductas de acoso sexual, violencia o discriminación de género, se pondrán en conocimiento los antecedentes a la brevedad posible, así como también facilitar la investigación que se realice.





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

SÉPTIMO: DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO:

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.584, cada vez que un alumno/a de la Universidad, participe de las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de problemas de salud primaria, que la Municipalidad se disponga a realizar en los recintos que la Universidad provea para ello, efectuadas en el marco de la ejecución del presente convenio, deberá presentar un consentimiento informado, documento que deberá ser firmado por el/la usuario/a que reciba una prestación de salud en el recinto universitario y en el cual se exponga de manera clara que la posibilidad de ser atendido por un/a alumno/a de pregrado de la Universidad, se realizará siempre bajo la supervisión de un/a docente de la Institución Educacional y/o un/a funcionario/a de la Dirección de Salud Municipal; se indicará en dicho documento que su firma por parte del usuario/a es de carácter voluntaria, que la información o antecedentes que sean conocidos por los/as alumnos/as en razón de la atención de salud es confidencial y no podrá ser divulgada por ningún medio, y que el consentimiento informado que se haya suscrito podrá ser revocado en cualquier momento, sin generar ulteriores consecuencias para el/la alumno/a o para los/as funcionarios/as de DISAM.

OCTAVO: La realización de las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de problemas de salud primaria, que la Municipalidad se disponga a realizar en los recintos que la Universidad provea para ello, en los casos que sea requerido según las disposiciones legales vigentes, estarán sujetas a la obtención previa de la autorización sanitaria respectiva para la dependencia universitaria en que se desarrollarán.

La ejecución de las actividades señaladas en el párrafo anterior y la participación en ellas que le corresponda a la Universidad, sus profesionales y estudiantes, quedará regulado no sólo por lo dispuesto en el presente convenio, sino que además por la normativa legal pertinente que rige las actividades asistenciales, y en especial las disposiciones de la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, la Ley N° 16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y el Decreto Supremo N° 313 sobre Seguro Escolar.

Asimismo, ambas partes podrán formular conjuntamente protocolos para la correcta implementación de este convenio, una vez que se encuentre vigente.

NOVENO: La coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente convenio se realizará mediante la conformación de una Comisión, compuesta por:

- El/la Director/a de Salud Municipal, o quien le subroge o represente;
- El/la Encargado/a de la Sección de Calidad y Acreditación de DISAM, o quien lo subroge o represente;





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

- El/la Decano/a de la Facultad de Medicina de la Universidad de Tarapacá, o quien le subroge o represente;
- El/la Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, o quien le subroge o represente;
- El Vicerrector de Administración y Finanzas, o quien le subroge o represente.

Esta comisión se reunirá de manera trimestral, o a solicitud de uno de los integrantes en los casos que se requiera, poseyendo las siguientes funciones:

- Coordinar la progresiva puesta en marcha de las actividades que la Dirección de Salud Municipal desarrollará en las dependencias de la Universidad y que se hayan descritas en la cláusula tercera de este convenio.
- Determinar si resulta necesario requerir la autorización sanitaria para la dependencia de la Universidad en que se pretenda desarrollar una o más de las actividades de promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación por parte de la Municipalidad de Arica y su Dirección de Salud Municipal.
- Velar por el cumplimiento de las normas internas referidas al uso de los espacios de la Universidad por parte de los/as funcionarios/as y los/as usuarios/as de la Dirección de Salud Municipal, así como también de las normas técnicas que rigen las actividades asistenciales que se desarrollen en virtud del presente convenio.
- En general, supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las interrogantes, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones o la interpretación de éstas, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los/as usuarios/as, familiares y en general de quienes son atendidos en el sistema de salud.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, contado desde la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que corresponda dictar sobre la materia, y de la notificación del Decreto Alcaldicio y Decreto Exento Universitario que aprueba el documento, se renovará por períodos iguales y sucesivos sin necesidad de mención expresa que así lo establezca. Cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término, o avisar a la otra de su voluntad de no renovar el convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 90 días corridos de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas. No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por alguno de los incumplimientos que a continuación se indica:





REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

- a) Incumplimiento grave:** Relativo al no cumplimiento de deberes esenciales para la correcta e íntegra ejecución del convenio de colaboración por alguna de las partes intervinientes, impidiendo que se alcancen los objetivos esenciales de éste.

La determinación del carácter de grave del incumplimiento cometido será efectuada mediante Decreto Alcaldicio, Resolución fundada, o Decreto Universitario, determinado por las autoridades competentes, el cual será puesto en conocimiento de la otra parte con la debida antelación. Los incumplimientos que califican como graves, entre otros, son:

De la Municipalidad de Arica y su Dirección de Salud Municipal:

- Uso no autorizado o inadecuado de infraestructura, equipamiento o insumos aportados por la Universidad, como sucedería, por ejemplo, si se hace uso del equipamiento en horario diferente al que establezca la Comisión definida en la cláusula novena del presente acuerdo. Otros hechos de similar naturaleza cuya gravedad se determinará por Decreto o Resolución fundada.

De la Universidad:

- Negar injustificadamente a personal de DISAM, el acceso a las dependencias de la Universidad para la realización de las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de problemas salud primaria, previamente acordadas por las partes en la ejecución del presente convenio, dentro de los horarios y días especificados para la atención de usuarios/as de la Dirección de Salud Municipal.

- b) Incumplimiento reiterado:** Relativo al incumplimiento de los deberes impuestos por el presente convenio, pero que no hayan sido calificados como graves por la Universidad o la Municipalidad. Se entenderá como reiterado, el mismo incumplimiento producido en más de dos oportunidades. De este incumplimiento y de su calidad de reiterado se deberá informar de manera escrita mediante resolución fundada o el acto administrativo correspondiente.

La terminación del convenio por la concurrencia de alguno de los incumplimientos antes señalados se deberá concretar a través de un Decreto Alcaldicio, resolución fundada, o Decreto Universitario, según sea el caso, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

DÉCIMO SEGUNDO: En el evento de que se produzcan daños o perjuicios a las dependencias habilitadas por la Universidad; o a terceros, sean estos usuarios ambulatorios o sus familiares y/o acompañantes; o a otros/as funcionarios/as; tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.





REPÚBLICA DE CHILE
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
 ALCALDÍA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
 ARICA - CHILE

Las partes vienen en fijar, para todos los efectos legales derivados del presente convenio, su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 113, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería del don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS** para actuar en representación de la I. Municipalidad de Arica consta en Decreto Alcaldicio N° 4313, de fecha 28 de junio de 2021.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual texto y data, quedando dos ejemplares en poder de la Universidad de Tarapacá y dos ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Arica.



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
 ALCALDE
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
 RECTOR
 UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
				

084 / 23
 21 ABR 2023

